

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado **JOSÉ WILLIÁM VÉLEZ SANTA** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día **27 de enero de 2022**, notificación que se surtió de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Los términos transcurrieron así:

- **Recibido de notificación personal:** 25 de enero de 2022
- **Se entiende surtida la notificación:** **27 de enero de 2022** (segundo día hábil siguiente al envío de mensaje de datos)
- **Término para pagar:** 28 y 31 de enero de 2022, 01, 02 y 03 de febrero de 2022
- **Término para excepcionar:** 28 y 31 de enero de 2022, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09 y **10 de febrero de 2022**
- **Días inhábiles:** 29 y 30 de enero de 2022, 05 y 06 de febrero de 2022
- **Contestación demanda:** Dentro del término de traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 11 de febrero de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante : CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL
RISARALDA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado : JOSÉ WILLIÁM VÉLEZ SANTA
Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00120-00

Asunto : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN
Interlocutorio : Nro. 057

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. En la presente demanda se libró mandamiento de pago el día 26 de noviembre de 2020.
2. El señor **JOSÉ WILLIÁM VÉLEZ SANTA** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 27 de enero de 2022, notificación que se surtió de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
3. La parte demandada dentro del término de traslado, no pagó la obligación cobrada ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y ss. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el documento aportado como base de recaudo (certificado expedido por el Representante Legal y Administrador de la propiedad horizontal respecto de las cuotas de administración ordinarias y cuotas extraordinarias), el cual cumple las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y con los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en ellos consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo, se ordenará seguir

adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante el documento (certificado) allegado como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por **CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** representada legalmente por el señor **GABIREL CANO RUÍZ** y en contra del señor **JOSÉ WILLIÁM VÉLEZ SANTA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.120.905, **EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **019** del **14 de febrero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **15, 16 y 17 de febrero de 2022**
Inhábiles: **12 y 13 de febrero de 2022**

Quedó ejecutoriado: El día **17 de febrero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria